

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Daniel Maurice Collin del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2964/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Monserrate García Sarabia.*

Visto el expediente de indulto de Monserrate García Sarabia, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en indultar a Monserrate García Sarabia, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2965/1966, de 17 de noviembre, por el que se modifica la escala de pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.*

El Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro declaró obligatorio para los Abogados el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

La necesidad de dotar a la referida Mutualidad de los medios indispensables para el cumplimiento de los fines que tiene asignados hace aconsejable ahora proceder a la revisión de aquellas pólizas especialmente de las que se utilizan en los asuntos de mayor contenido económico, para los cuales resulta escasa la cuantía señalada actualmente por el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—Los Abogados impondrán a su cargo en el primer escrito que presenten en cada asunto en que intervengan ante los Juzgados y Tribunales, salvo cuando sean designados de oficio o acepten la dirección en concepto de pobre, las pólizas que a tales fines expende la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía. La cuantía de las pólizas oscilará entre diez y ciento cincuenta pesetas, y la escala para su aplicación será determinada por el Ministerio de Justicia, en relación con la naturaleza y el contenido económico de los asuntos en que hayan de ser utilizadas.»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2966/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres.*

Por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se ha interesado la adscripción a dicho Organismo autónomo de una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres, incorporada libre de destino al inventario de bienes del Patrimonio del Estado.

Considerada justificada la petición

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) la parcela de terreno de treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de ferrocarril de Cáceres, que limita a. Norte y al Este con don Juan Blanco García, don Antonio Grande y la «S. A. Cross», y al Sur y Oeste con terrenos adscritos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE). El mencionado inmueble está inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo setecientos ochenta y ocho, libro doscientos cincuenta y uno, folio doscientos diez, finca número doce mil novecientas cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Compañía Arrendataria de Petróleos no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose a dicho Organismo autónomo para ser destinado exclusivamente al desarrollo de los fines del Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2967/1966 de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado Cuartel de Ordóñez, sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de un inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares del inmueble de referencia; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con una superficie de ochocientos cuarenta y siete coma diecinueve metros cuadrados, que linda: fachada principal calle de la Muralla; fachada posterior, casa número tres, propiedad de don Luis Ocampo; fachada lateral derecha, calle de Rochel, y lateral izquierda, finca de don Enrique Botas con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato

de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2968/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado una finca rústica de 4.338.779 metros cuadrados de superficie, sita en término municipal de El Madroño (Sevilla), con destino a la repoblación forestal.*

Por el Patrimonio Forestal del Estado ha sido solicitada la adscripción a él de una finca rústica de cuatro millones trescientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve metros cuadrados de superficie, radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), propiedad del Estado, con el fin de destinársela a la repoblación forestal.

Dado que la finca aludida es propiedad del Estado, y habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patrimonio de referencia, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado, con destino a la repoblación forestal, la finca rústica que a continuación se describe:

Finca rústica radicada en término municipal de El Madroño (Sevilla), en los pagos denominados «Los Picotes», «Gran-cejo» y «Cabeza Romera», con una superficie o cabida de cuatrocientas treinta y tres hectáreas ochenta y siete áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con propiedad de Antonio Pérez Alonso, Manuel López Gómez, Fernando Alonso López, herederos de Juan Sánchez Pérez de León, Emilia y María Josefa Bernal López, Manuel López Daiz, Pedro Díaz Ramírez, Fernando Fernández López, Manuel Martín Fernández, Serafin Bernal Gómez, Alejandro Rubiano López, Carmen López López, Manuel Abuz Delgado, Nicolás Mejías Wert, Francisco Gómez López, Juan Gómez Pablos y Ana Ramón Gómez; al Sur, con el arroyo de El Gallego; al Este, con el camino de El Madroño a Paterna del Campo, y al Oeste, con el camino de El Madroño a El Berrocal.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica condicional y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado aludido no adquiere la propiedad de aquella, la cual habrá de utilizar necesariamente para la repoblación forestal aludida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2969/1966, de 17 de noviembre, por el que se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) una finca urbana, propiedad del Estado, sita en la plaza de Joaquín Sama, de dicha localidad, para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.*

En veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis la Delegación de Hacienda de Badajoz eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque, en la que solicita la cesión de un inmueble, con el fin de proceder a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado, cuyo expediente ha sido debidamente informado y tramitado por dicha Delegación de Hacienda.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que se contará con los medios de carácter económico necesarios para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado un inmueble sito en la plaza de Joaquín Sama, con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, cuyos límites son por la derecha, entrando, con casa de don Gregorio Gómez Chaparro; izquierda, con iglesia, y por el fondo con terrenos del Ayuntamiento, a fin de ser dedicado a la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y reverterán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2970/1966, de 17 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de 6.700 metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, radicada en dicho término municipal y con destino a la construcción de una Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) ha sido ofrecida una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de una Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ciencia la edificación de dicho Centro de enseñanza, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte del Ayuntamiento de Benavente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora) de una parcela de terreno de seis mil setecientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado Cañada Real Berciana, y que linda: al Norte, con vía pecuaria Cañada Real Berciana; Sur, terrenos de José Carro Parra; Este, con terreno donde se construye el Instituto Laboral, y al Oeste, con vía pecuaria Cañada Real Berciana, con destino a la construcción de una Sección Delegada mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior